

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1343-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José del Pilar Córdova Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS
Establecer que es obligación del patrón, proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros de trabajo un espacio para sus organizaciones sindicales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	Decreto
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patronos:</p> <p>I.- a XX.- ...</p> <p>XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros <i>rurales</i> de trabajo, un local <i>que se encuentre desocupado</i> para que instalen sus oficinas, <i>cobrando la renta correspondiente</i>. Si no existe local <i>en las condiciones indicadas</i>, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;</p> <p>XXII.- a XXVIII.- ...</p>	<p>Único: Se modifica la fracción XXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de los patronos:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros de trabajo, un local para que instalen sus oficinas. Si no existe local, se podrá emplear para este fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;</p> <p>XXII a XXVIII. ...</p>
	Transitorio
	<p>Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR